

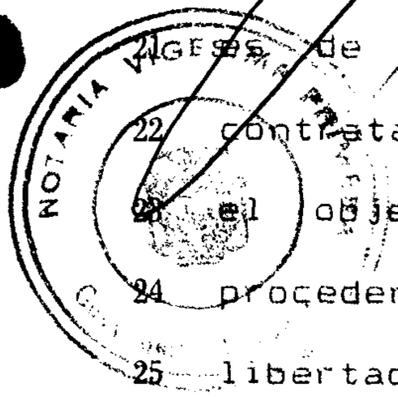
I

000000002

NOTARIA
GESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
2 DENOMINADA INMOBILIARIA DE REGUERO
3 S.A.....
4 CAPITAL: S/.2'000.000,00.....
5 En la ciudad de Guayaquil, Capital
6 de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el ocho
7 de Enero de mil novecientos noventa y uno, ante mí, ABOGADO
8 MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de éste
9 Cantón, comparecen las siguientes personas: a) La señora
10 MARIA LUISA DE REGUERO RODRIGUEZ DE BARREZUETA, de estado
11 civil casada, dedicada a los quehaceres del hogar; b) La
12 señora HORTENCIA LEONOR NARVAEZ GARCES DE BARREZUETA, de
13 estado civil casada, y de ocupación profesora; c) El señor
14 HECTOR ANTONIO PATINO GOMEZ, de estado civil casado,
15 Ingeniero Civil; d) El señor JOSE ENRIQUE ALVARADO MOLINA,
16 de estado civil casado, estudiante; y, e) La señora ALEGRIA
17 BARREZUETA DE VERA, de estado civil casada, Sicologa. Todos
18 los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana y
19 domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, a excepción de la
20 señora MARIA LUISA DE REGUERO RODRIGUEZ DE BARREZUETA, que
21 es de nacionalidad Venezolana; capaces para obligarse y
22 contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en
23 el objeto y resultados de esta escritura pública a la que
24 proceden como ya queda indicado con amplia y entera
25 libertad, para su otorgamiento me presentaron una minuta
26 que es del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:** Sírvase
27 autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
28 una por la cual conste la constitución de una sociedad



I

1 anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

2 **PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la
3 celebración de este contrato y manifiestan expresamente su
4 voluntad de constituir la sociedad anónima que se
5 denominará **INMOBILIARIA DE REGUERO S.A.**, las siguientes
6 personas: a) La señora MARIA LUISA DE REGUERO RODRIGUEZ DE
7 BARREZUETA, de estado civil casada, dedicada a los
8 quehaceres del hogar; b) La señora HORTENCIA LEONOR
9 NARVAEZ GARCES DE BARREZUETA, de estado civil casada,
10 y de ocupación profesora; c) El señor HECTOR ANTONIO
11 PATINO GOMEZ, de estado civil casado, Ingeniero Civil; d)
12 El señor JOSE ENRIQUE ALVARADO MOLINA, de estado civil
13 casado, estudiante; y, e) La señora ALEGRIA BARREZUETA DE
14 VERA, de estado civil casada, Sicologa. Todos los
15 accionistas son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados
16 en esta ciudad de Guayaquil, a excepción de la señora MARIA
17 LUISA DE REGUERO RODRIGUEZ DE BARREZUETA, que es de
18 nacionalidad Venezolana, debidamente autorizado por la
19 Subsecretaría Regional de Industrias, Comercio e
20 Integración en el Litoral (MICEI), según consta de la
21 resolución número CIENTO NOVENTA Y TRES, de fecha Diciembre
22 dieciocho de mil novecientos noventa. **SEGUNDA.-** La Compañía
23 denominada **INMOBILIARIA DE REGUERO S.A.** que se constituye
24 mediante este contrato, se regirá por lo que dispone la Ley
25 de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano
26 que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que
27 se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**
28 **INMOBILIARIA DE REGUERO S.A.: CAPITULO PRIMERO:**

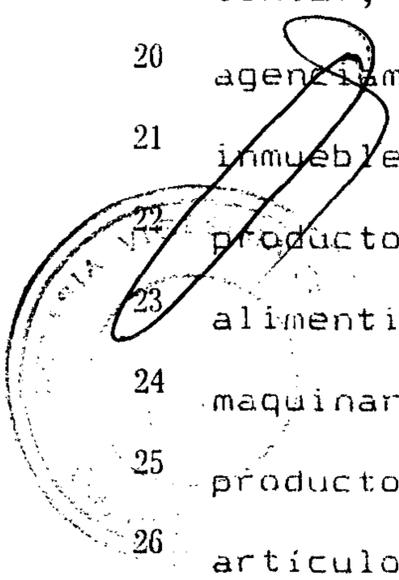
000090003

I

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO
2 PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía que se
3 denominará **INMOBILIARIA DE REGUERO S.A.**, la misma que se
4 regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y
5 los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La
6 Compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación,
7 exportación, comercialización, y fabricación de toda clase
8 de juguetes y juegos infantiles, así también se dedicará a
9 la importación, compra, venta, distribución y
10 comercialización de toda clase de equipos, repuestos y
11 accesorios aplicables en todo tipo de automotores. También
12 se dedicará a la fabricación, producción, transformación,
13 compra, venta, importación, exportación, representación,
14 consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y
15 de la indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados
16 y calzado y las materias primas que la componen.
17 Importación, compra, venta de equipos de imprenta y de sus
18 repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa,
19 tinta), compraventa, corretaje, administración, permuta,
20 agenciamiento, explotación y anticresis de bienes
21 inmuebles. Compraventa, importación y exportación de
22 productos agrícolas e industriales en las ramas
23 alimenticias, metalmecánica y textil. Importar y exportar
24 maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de
25 productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar
26 artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y
27 materiales de construcción. También se dedicará a la
28 compra, venta, distribución, importación, exportación y/o



I

1 representación de aeronaves, helicópteros y sus motores,
2 equipos de accesorios, instrumentos y partes; también se
3 dedicará a la importación, compra, venta, distribución y
4 comercialización de aparatos fotográficos. Instrumentos de
5 óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de
6 cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y
7 atletismo, artículos de juguetería y lebrería, equipos de
8 seguridad y protección industrial, instrumental médico,
9 instrumental para laboratorios, instrumentos de música,
10 madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería,
11 bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero,
12 elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o
13 permuta y/o distribución y/o consignación de productos
14 químicos, materia activa o compuestos, para la rama
15 veterinaria, y/o humana, profilácticas o curativas en todas
16 sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la
17 comercialización interna y externa de pieles, pinturas,
18 barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y
19 útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería,
20 productos de confitería, productos de vidrio y cristal,
21 aparatos de relojería sus partes y accesorios. La compañía
22 también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los
23 campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero.
24 Investigaciones de mercadeo y de comercialización interna.
25 La compañía también se dedicará a la selección y evaluación
26 de personal, servicio de computación y procesamiento de
27 datos, instalación, explotación y administración de
28 supermercados. También podrá dedicarse a la explotación

I

000030004

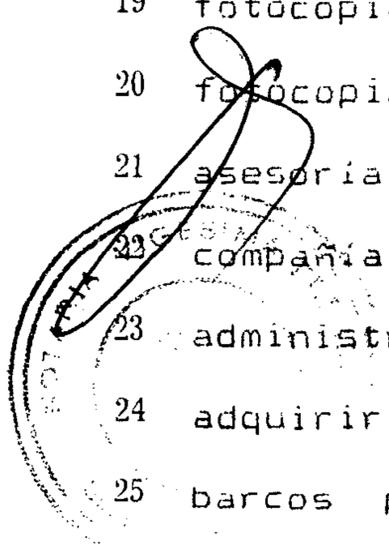
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y
 2 explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así
 3 mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura
 4 y ganadería. Cualquier clase de maquinarias y equipos
 5 necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá
 6 por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarón y
 7 otras especies bioacuáticas mediante la instalación de
 8 laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera
 9 en todas sus fases tales como: captura, extracción,
 10 procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas,
 11 en los mercados internos y externos. Así mismo la compañía
 12 se dedicará a la importación, exportación,
 13 comercialización, fabricación y distribución de toda clase
 14 de productos plásticos para uso doméstico, industrial y
 15 comercial; así también se dedicará a la venta, distribución
 16 y comercialización de toda clase de combustible, gasolina,
 17 diesel, kéréx, gas; al revelado y fotocopias de toda clase
 18 de documentos, a la compraventa, importación de máquinas
 19 fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas
 20 fotocopadoras, pudiendo también extender su actividad a la
 21 asesoría técnica relacionada a este campo, así también la
 22 compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico-
 23 administrativo a toda clase de empresas. También podrá
 24 adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación,
 25 barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que
 26 empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la
 27 comercialización de productos del mar. Tendrá por objeto
 28 también dedicarse a la construcción de toda clase de



I

1 viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda
2 clase de edificios, centros comerciales, residenciales,
3 condominios, así mismo la compañía se dedicará a la
4 construcción de carreteras y puentes, pistas para la
5 navegación aérea y aeropuertos, podrá importar, comprar
6 maquinarias livianas, pesada, para la construcción. También
7 se dedicará a la compraventa, permuta y disposición por
8 cuenta propia de acciones de compañías anónimas y
9 participaciones de compañías limitadas. Fomentará y
10 desarrollará el turismo nacional e internacional mediante
11 la instalación y administración de agencias de viajes,
12 hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
13 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de
14 recreación, casinos y salas de juegos de azar y
15 recreativos. Realizar a través de terceros el transporte
16 por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase
17 de mercadería, en general pasajeros, carga, materiales para
18 la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos;
19 embalaje y guarda muebles; comercialización,
20 industrialización, importación y exportación de todo tipo de
21 metales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de
22 sus formas manufacturadas o estructuradas por cuenta propia
23 o de terceros. Para cumplir con su objeto social podrá
24 ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes
25 ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social.
26 **ARTICULO TERCERO.**- El plazo por el cual se constituye esta
27 compañía es de cincuenta (50) años, que se contarán a
28 partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el

000000005

I

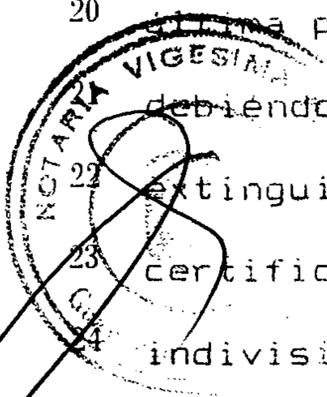
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.**-El domicilio principal
2 de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá
3 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la
4 República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**
5 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital
6 social de la compañía es de DOS MILLONES 00/100 SUCRES
7 (S/.2'000.000,00) dividido en dos mil acciones ordinarias y
8 nominativas de Un mil sucres cada una, capital que podrá
9 ser aumentado por resolución de la Junta General de
10 Accionistas de la compañía. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones
11 serán numeradas del cero cero uno (001) al dos mil (2.000),
12 inclusive, y serán firmadas por el Presidente y el Gerente
13 General de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o
14 Certificado Provisional se extraviare, deteriorare o
15 destruyere, la compañía podrá anular el Título, previa
16 publicación efectuada por la compañía, por tres días
17 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación
18 en el domicilio principal de la misma. Una vez
19 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la
20 última publicación, se procederá a la anulación del Título,
21 debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación
22 extinguirá todos los derechos inherentes al título o
23 certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es
24 indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor
25 pagado, en la Juntas Generales. En consecuencia cada acción
26 liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.
27 **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de
28 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los



I

1 traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO**
2 **DECIMO.**- La compañía no emitirá los títulos definitivos de
3 las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas,
4 entre tanto, sólo se les dará a los accionistas
5 Certificados Provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO**
6 **PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento
7 de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
8 proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La
9 Compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de
10 la aportación, no efectuada, proceder de conformidad con lo
11 dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Dos de la Ley
12 de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
13 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**-
14 El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General,
15 que constituye su órgano supremo. La administración de la
16 compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente
17 General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que
18 se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO**
19 **CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas
20 legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**-
21 La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,
22 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
23 ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria
24 efectuada por el Presidente o el Gerente General a los
25 accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor
26 circulación en el domicilio principal de la compañía y con
27 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
28 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día,

000000006

I

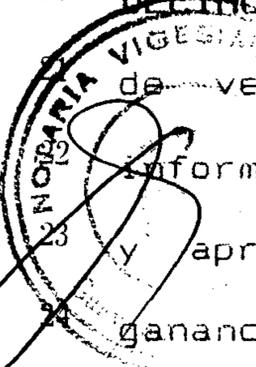
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La
2 Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier
3 tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente
4 General, por su iniciativa o a pedido de un número de
5 accionistas que represente por lo menos el veinticinco por
6 ciento del Capital Social. Las convocatorias deberán ser
7 hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO**
8 **DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta
9 General, se requiere, si se trata de primera convocatoria,
10 la concurrencia de un número de accionistas que represente
11 por lo menos la mitad del Capital pagado. De no
12 conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con
13 el Artículo Doscientos Setenta y Nueve de la Ley de
14 compañías, la misma, que contendrá la advertencia de que
15 habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.
16 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a
17 las Juntas Generales por medio de representantes acreditados
18 mediante carta-poder, los mismos que no podrán ser
19 administradores ni comisarios de la Compañía. **ARTICULO**
20 **DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego
21 de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los
22 informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá
23 y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y
24 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
25 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de
26 accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si
27 es que corresponde hacerlas en ese periodo según los
28 estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas



0 220000

I

1 Generales el Presidente y actuará como Secretario el
2 Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un
3 director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO**
4 **VIGESIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y
5 Extraordinarias se tratan los asuntos que específicamente
6 se hayan puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**
7 **VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la
8 Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en
9 relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo
10 aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren
11 una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General
12 son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO**
13 **VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria
14 o Extraordinaria, se concederá un receso para que el
15 Gerente General, como Secretario, redacte un acta resumen
16 de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de
17 que dicha acta-resumen, pueda ser aprobada por la Junta
18 General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de
19 inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General
20 serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-
21 Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la
22 reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo
23 reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales
24 podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare
25 presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo
26 a lo que dispone el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley
27 de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que la Junta
28 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar

000000007

I

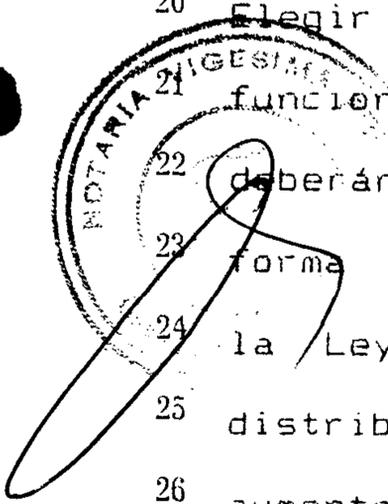
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 válidamente el aumento o disminución del capital, la
 2 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
 3 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
 4 liquidación, la convalidación y en general, cualquier
 5 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la
 6 mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará
 7 la representación de la tercera parte del capital pagado,
 8 si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
 9 requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria
 10 la que no podrá demorar más de sesenta días contados a
 11 partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
 12 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada
 13 se constituirá con el número de accionistas presentes, para
 14 resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
 15 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria
 16 que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** - Son atribuciones de
 17 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al
 18 Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la
 19 compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus
 20 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)
 21 Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus
 22 funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que
 23 deberán ser presentados con el Informe del Comisario en la
 24 forma establecida en el Artículo Trescientos Veintiuno de
 25 la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la
 26 distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el
 27 aumento o disminución del capital social de la compañía; f)
 28 Autorizar la transferencia, enajenación y gravámen, a



I

1 cualquier titulo, de los bienes inmuebles de propiedad de
2 la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la
3 compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
4 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h)
5 Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los
6 asuntos que se sometían a su consideración, de conformidad
7 con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que
8 le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o
9 reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**— Son
10 atribuciones y deberes del Gerente General y del
11 Presidente: a) Ejercer individualmente la representación
12 legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)
13 Administrar con poder amplio, general y suficiente los
14 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la
15 compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y
16 contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos
17 estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos;
18 d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
19 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y
20 efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o
21 mercantiles; e) Suscribir pagarés o letras de cambio y en
22 general todo documento civil o comercial que obligue a la
23 compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa
24 formalidades de ley, Constituir mandatarios generales y
25 especiales, previa autorización de la Junta General. En el
26 primer caso: dirigir las labores del personal y dictar
27 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de
28 la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la

000000008

I

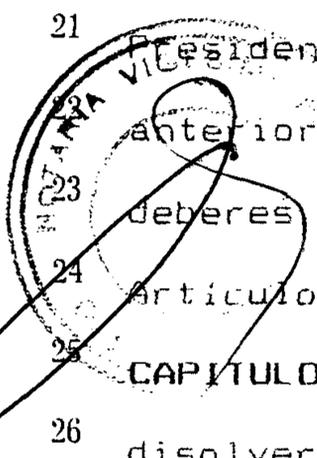
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y
2 velar por una buena marcha de sus dependencias; i)
3 Presentar un Informe anual a la Junta General Ordinaria
4 conjuntamente con los estados financieros y el Proyecto de
5 reparto de utilidades; j) Convocar a Junta General de
6 Accionistas; k) Las demás atribuciones que le confieren
7 estos estatutos; y, l) suscribir conjuntamente los títulos
8 de acciones de la compañía, En los casos de falta, ausencia
9 o impedimento para actuar el Gerente General y Presidente,
10 será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las
11 mismas atribuciones que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**
12 **OCTAVO.**- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los
13 siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta
14 General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las
15 resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás
16 atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General
17 y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.
18 El vicepresidente no ejercerá la representación legal,
19 judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente
20 en los casos en que reemplace al Gerente General o
21 Presidente de conformidad con lo establecido en el Artículo
22 anterior. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y
23 deberes del o de los comisarios, los dispuestos en el
24 Artículo Trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.
25 **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.**- La Compañía se
26 disolverá por las causas determinadas en la Ley de
27 Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que
28 estará a cargo del Gerente General o Presidente. **TERCERA:**



I

DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de
1 la Compañía INMOBILIARIA DE REGUERO S.A., ha sido suscrito
2 y pagado de la siguiente manera: a) La señora MARIA LUISA
3 DE REGUERO RODRIGUEZ DE BARREZUETA, ha suscrito un mil
4 novecientas noventa y seis (1.996) acciones, ordinarias y
5 nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el
6 veinticinco (25) por ciento del valor de cada una de ellas,
7 esto es, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL
8 SUCRES (S/.499.000,00); b) La señora HORTENCIA LEONOR
9 NARVAEZ GARCES DE BARREZUETA, ha suscrito una (1) acción,
10 ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el
11 veinticinco (25) por ciento del valor de ella, esto es, la
12 suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/.250,00); c) EL
13 señor HECTOR ANTONIO PATIÑO GOMEZ, ha suscrito una (1)
14 acción, ordinaria y nominativa de Un mil sucres y ha pagado
15 el veinticinco (25) por ciento del valor de ella, esto es,
16 la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/.250,00); d) El
17 señor JOSE ENRIQUE ALVARADO MOLINA, ha suscrito una (1)
18 acción, ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado
19 el veinticinco (25) por ciento del valor de ella, esto es,
20 la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/.250,00); y, e)
21 La señora ALEGRIA BARREZUETA DE VERA, ha suscrito una (1)
22 acción, ordinaria y nominativa de Un mil sucres y ha pagado
23 el veinticinco (25) por ciento del valor de ella, esto es,
24 la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/.250,00).
25 Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de
26 Capital que se adjunta. Los accionistas pagarán el setenta
27 y cinco (75) por ciento que adeudan del valor de cada una
28



I

000000010

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

RESOLUCION No. 198

a..... de de 19.....

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL, ENCARGADO

En uso de las facultades conferidas por los Decretos Ejecutivos No. 3095 de 28 de Julio de 1987 y No. 63 de 27 de Agosto de 1984,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento para la aplicación de la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena; y,

Considerando la solicitud y documentación presentadas por la señora MARIA LUISA DE REGUERO RODRIGUEZ DE BARREZUETA, el Acta de Declaración de Inversión con el carácter de Nacional No. 94 de 14 de Diciembre de 1990; y, el informe favorable No. DRI-IE-221-MICIP, de 17 de Diciembre de 1990, emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras, en el Litoral,

RESUELVE

AUTORIZAR a la señora MARIA LUISA DE REGUERO RODRIGUEZ DE BARREZUETA, de nacionalidad venezolana, residente en el Ecuador, en forma legal, según lo ha demostrado con la Visa de Inmigrante, Categoría 10-VI, -concedida el 3 de Junio de 1971 y transferida a su nuevo pasaporte el 20 de Octubre de 1981, por el Director General de Extranjería, y registrada con el No. 120,122, para que invierta con el carácter de **INVERSIONISTA NACIONAL**, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador y en Empresas Unipersonales.

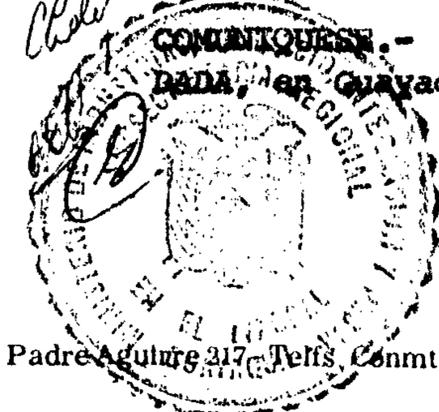
La señora MARIA LUISA DE REGUERO RODRIGUEZ DE BARREZUETA por tener la calidad de **INVERSIONISTA NACIONAL**, según la Decisión 220 del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, hará uso de la presente autorización, las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia certificada de la protocolización de esta Resolución, conferida por un Notario Público.

La señora MARIA LUISA DE REGUERO RODRIGUEZ DE BARREZUETA deberá presentar a este Portafolio, durante el primer mes de cada año, un detalle de las inversiones que haya realizado en el año inmediato anterior, con arreglo a lo prescrito en el artículo 52 del referido Reglamento.

La presente Resolución deberá ser protocolizada en una de las Notarías Públicas del País y deja a salvo las limitaciones y prohibiciones establecidas para ciertas actividades o sectores de la producción.

COMUNIQUESE.-
DADA, en Guayaquil, a
DEC. 18 1990

Ing. Com. Pedro Castro Macías
SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL,
ENCARGADO



000000011

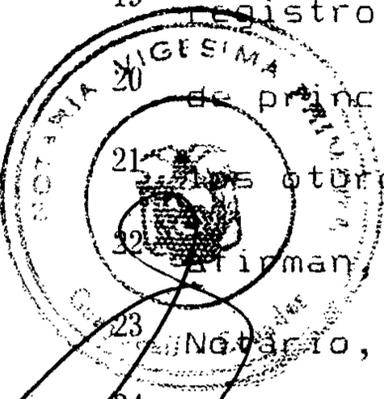
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 de las acciones en el plazo de un año, y lo pagarán en
2 numerario, a partir de la fecha de inscripción de esta
3 escritura en el Registro Mercantil del cantón. CUARTA:
4 AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizada la Abogada
5 Susana Silva Vasquez, para realizar todas las diligencias
6 legales y administrativas necesarias para obtener la
7 aprobación y registro de esta compañía y el Registro Unico
8 de contribuyentes. Agregue usted, señor Notario, las demás
9 formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta
10 escritura pública de constitución de compañía y como
11 documento habilitante el Certificado de Cuenta de
12 Integración de Capital otorgado por el Banco del PROGRE -
13 S O.- (firma ilegible) SUSANA SILVA VASQUEZ, Abogada
14 Registro número Cinco mil doscientos ochenta y nueve.-
15 (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los
16 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta
17 minuta, la misma que se eleva a escritura pública para que
18 surtan todos sus efectos legales. Queda agregado a este
19 registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura
20 de principio a fin por mí el Notario, en clara y alta voz a
21 los otorgantes quienes la aprueban es todas sus partes, se
22 firman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el
23 Notario, Doy fe.- ENMENDADO.-BANCO DEL PROGRESO.- VALE.-




27 MARIA LUISA DE REGUERO RODRIGUEZ DE BARREZUETA

28 Pasaporte Venezolano No. V4.425.627

C.I. 0904885969

O t o r -

g a n t e s . -

Hortencia Leonor Narvaez Garcés

HORTENCIA LEONOR NARVAEZ GARCÉS

Céd. U. No. 0900692542

Cert. vot. No. 216204

Hector Antonio Patino Gomez

HECTOR ANTONIO PATINO GOMEZ

Céd. U. No. 0903984516

Cert. vot. No. 237024

Jose Enrique Alvarado Molina

JOSE ENRIQUE ALVARADO MOLINA

Céd. U. No. 0900623695

Cert. vot. No. 011238

Alegria Barrezueta de Vera

ALEGRIA BARREZUETA DE VERA

Céd. U. No. 090354268-6

Cert. vot. No. 036064

Marcos Diaz Casquete
MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que firmo, rubrico y sello, en Guayaquil a los diez días del mes de Enero de mil novecientos noventa y uno. -

Marcos Diaz Casquete
MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

000000012

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 DILIGENCIA:--En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
2 Resolución No. 91-2-1-1-0001478, dictada por el Subintendente de
3 derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 3 de
4 Junio de 1.991, se tomó nota de la Aprobación, que contiene la Resolución
5 que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de
6 CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INMOBILIARIA DE
7 REGUERO S.A., otorgada ante mí, el 8 de Enero de 1.991.- Guayaquil,
8 diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y uno.-



Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Canton Guayaquil

9
10
11
12
13
14
15
16 En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 91 - 2 - 1 -
17 1 - 001478, dictada el 3 de Junio de 1.991, por el Subintendente de
18 Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue
19 inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTI
20 TUCION DE INMOBILIARIA DE REGUERO S. A. , de fojas 15.922 a
21 15.940, número 1.813 del Registro Mercantil, Libro de Industriales
22 y anotada bajo el número 11.415 del Repertorio.- Guayaquil, veinte
23 y siete de Junio de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador
24 Mercantil.-

25
26 **AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDR-DE**
27 Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

28 Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica
de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dic
tado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Repúbli

1 ca, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-

2 Guayaquil, veinte y siete de Junio de mil novecientos noventa y uno.-

3 El Registrador Mercantil.

4

5

6


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

7 Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afilia

8 ción de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a INMOBILIA

9 RIA DE REGUERO S. A. .- Guayaquil, veinte y siete de Junio de mil novecien

10 tos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUAYQUIL.
Valor pagado por este trabajo
\$ 13,560.00

SC-DA-86

0011239

Guayaquil, **1 NOV 1991**

Señor

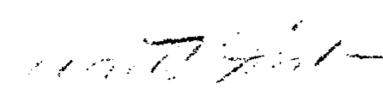
GERENTE DEL BANCO DEL PROGRESO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **INMOBILIARIA DE REGUERO S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.